



RM: G-20009938-6

**TRABAJAMOS
POR LA SEGURIDAD
TRANSFORMANDO
RADICALMENTE
LOS CUERPOS DE POLICÍA**

Métele el ojo A tu policía

**CLAVES PARA EL CONTROL EXTERNO
DE LOS CUERPOS DE POLICÍA**



CONSEJO
GENERAL
de **POLICÍA**



TRABAJAMOS
POR LA SEGURIDAD
TRANSFORMANDO
RADICALMENTE
LOS CUERPOS DE **POLICÍA**

Métele el ojo A tu policía

CLAVES PARA EL CONTROL EXTERNO
DE LOS CUERPOS DE POLICÍA

Control y perseverancia: herramientas fundamentales para un servicio de policía justo.

Las Policías son instituciones encargadas de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como la seguridad vial.

También se encargan de prevenir el delito preservando la seguridad pública con estricto apego al respeto por los derechos humanos y el cumplimiento de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás

normas nacionales y convenios internacionales suscritos por la República.

En 2008, el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías dicta el decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (Gaceta Oficial 5.880, abril 2008), el cual regula el servicio de las policías uniformadas (Nacional, estatales y municipales) del país.

En dicha Ley y en la posterior Ley del Estatuto

de la Función Policial, (Gaceta Oficial 5.940, diciembre 2009) se establece la participación ciudadana como uno de los principios generales del servicio de policía y, por tanto, se generan instancias y mecanismos de control externo para la gestión policial.

¿Para qué sirve el control externo?

Este control externo tiene como objetivos:

- Observación y mejoramiento de procesos disciplinarios.

- Denunciar la corrupción, la desviación y abuso de poder.
- Contribuir con el mejoramiento de la prestación del servicio de policía.
- Desestimular el uso de la violencia privada y aplicación de la justicia por propia mano.
- Incrementar la eficacia y eficiencia del servicio policial.

¿Quién puede ejercer el control externo?

- Los consejos comunales.
- Las organizaciones comunitarias y sociales estructuradas.
- Los Comités Ciudadanos de Control Policial.

¿Qué deben hacer los consejos comunales?

Se encargan de la *“promoción de encuentros, asambleas y foros, en los que deberán concurrir los funcionarios y funcionarias del*

correspondiente cuerpo policial, a fin de facilitar la integración de la comunidad con los cuerpos de policía, reduciendo la confrontación y contribuyendo a la aplicación de la ley en forma igualitaria y sin discriminación alguna”.

LEFPOL, Art. 85

Y ¿qué hay de las organizaciones sociales y comunitarias?

A ellas les está mandado *“contribuir con efectividad en el diseño, proposición, ejecución y evaluación de planes y proyectos que contribuyan a diagnosticar, potenciar, mejorar, auditar*

y contribuir al mejor desempeño policial en cada ámbito político territorial del despliegue del correspondiente cuerpo de policía nacional, estatal o municipal, incluyendo asesoramiento y soporte de los comités ciudadanos de control policial". LEFPOL, Art. 86

Entonces, ¿qué hacen los Comités Ciudadanos de Control Policial?

A ellos les toca *"realizar seguimiento del desempeño policial en cuanto a gestión administrativa, funcional y operativa, conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos*

y procedimientos vigentes".

Eso parece que es mucho trabajo. Y peligroso, por demás. Pero veamos el testimonio de un vecino de Barquisimeto quien, tras la ejecución de dos de sus hijos se dedicó a denunciar la violación de derechos humanos y a impulsar la transformación de los cuerpos policiales.

"El control externo a los cuerpos de policía es muy importante y debe darse por mutuo acuerdo entre la comunidad y la policía, deben reunirse para llegar a acuerdos que le permitan generar confianza entre ellos y así poder evaluar las acciones de los policías y co-

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

laborar entre ellos, de esta manera habrá una interacción constante que les permita tener un clima de confianza, que va a ayudar a mejorar el desempeño de los funcionarios, porque hay funcionarios que son buenos y otros que actúan fuera de la ley.

A mí se me acercan funcionarios policiales y me apoyan en la lucha que tuve para poder demostrar que mis hijos no eran delincuentes y que fueron ajusticiados. Por eso considero que con la contraloría externa por parte de la comunidad se podrán detectar quiénes son los policías que actúan al margen de la ley. Como dije antes, esto

debe ser por consenso entre la comunidad y la policía para que pueda funcionar como debe ser. Si a un ciudadano le violan los derechos humanos, deben denunciar a los policías que lo hicieron, hay que echarse el miedo a la espalda como decía Simón Bolívar. Además hay que confiar en el Ministerio Público. Si, es cierto que existen abogados corruptos, pero hay que ser constantes y llegar hasta las últimas consecuencias. La justicia tarda pero al fin se logra cumplir. Eso sí, hay que ser perseverante, luchar por nuestros ideales.

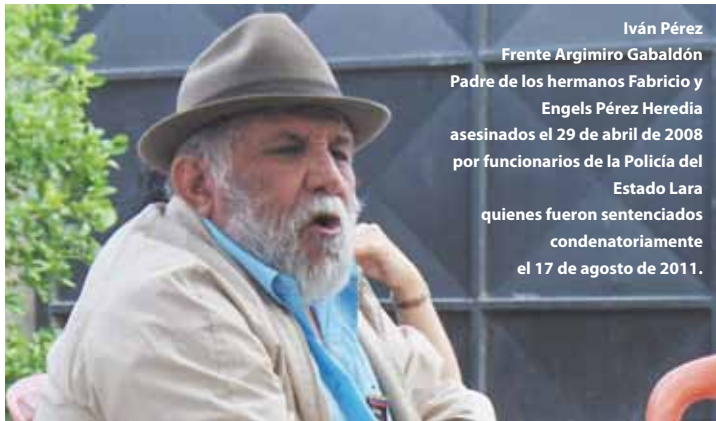
Nuestros derechos cuando son vulnerados, como

me pasó a mi con mis hijos, no hay que dar tregua. Hay que denunciar y a pesar de que te amenacen con tomar represalias contra ti, hay que dejar el temor atrás y luchar a capa y espada y así se podrá demostrar cómo fueron violados nuestros derechos y que los culpables, sea quienes sean, pagarán por el delito cometido.

Si no dejamos ese miedo, si aceptamos que abusen y no acudimos a los organismos del Estado a denunciar y seguimos en pie de lucha, con el apoyo de la gente, de las comunidades, esto va a seguir siempre. Por eso yo les recomiendo a las personas que denuncien las violaciones de sus

derechos y que cuentan con nosotros, somos un frente que los va a apoyar y a ayudar.

Quiero agradecer al Consejo General de Policía por la oportunidad que me dan para participar en este folleto. Además, agradezco a todas las personas, jueces, abogados, funcionarios y organizaciones de derechos humanos que me apoyaron en esta lucha, larga, porque duró tres años y cuatro meses, pero por fin la justicia se impuso y, como dije antes, hay que echarse el miedo a la espalda y denunciar los atropellos por parte de los cuerpos de seguridad”.



Iván Pérez
Frente Argimiro Gabaldón
Padre de los hermanos Fabricio y
Engels Pérez Heredia
asesinados el 29 de abril de 2008
por funcionarios de la Policía del
Estado Lara
quienes fueron sentenciados
condenatoriamente
el 17 de agosto de 2011.

Así, desde el Consejo General de Policía te invitamos a ser parte de la contraloría externa de los cuerpos de policía que prestan su servicio en tu región, contribuyendo al buen desempeño de la actuación policial con tu comportamiento ciudadano denunciando cualquier irregularidad o atropello.

A continuación te ofrecemos información que te será de utilidad en tu relación con los funcionarios y funcionarias y te ayudará a identificar prácticas desviadas.

Pertenencia policial

¿Cómo se puede identificar a un funcionario o funcionaria de cada uno de los cuerpos de policía?

La manera más fácil es a través el uniforme, el cual es de uso obligatorio en todos los actos de servicio policial. Las funcionarias y funcionarios policiales están obligados durante el ejercicio de sus funciones a utilizar los uniformes, insignias policiales y equipos autorizados, así como portar los documentos de identificación que los acrediten como funcionarias y funcio-

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

narios. El uniforme, insignia policial y equipo autorizado deberá encontrarse debidamente identificado de modo visible, con mención expresa a la funcionaria o funcionario y cuerpo de policía al cual pertenece, estando obligados a identificarse a solicitud de las personas.

¿Cómo son sus uniformes?

a) **Policía Nacional Bolivariana:** La camisa debe ser de color kaki claro, el pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, debiéndose portar las respectivas insignias.

b) **Policía estatal:** La Camisa debe ser de color azul claro, el pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, debiéndose portar las respectivas insignias.

c) **Policía municipal:** La camisa debe ser de color verde claro y el pantalón de color azul marino con vivos color rojo a cada lado, además deben portar las respectivas insignias.

¿Cuáles son esas insignias?

Porta nombre: es la identificación del funcio-

nario o funcionaria policial, confeccionado en tela, ubicado en la parte superior del bolsillo derecho de la camisa del uniforme.

Identificación del cuerpo policial: confeccionado en tela y ubicado en la parte superior del bolsillo izquierdo de la camisa identifica en letras a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales.

Logotipo de identificación del cuerpo policial: emblema que identifica a los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales. Es un triángulo con la base invertida, que en su centro contendrá el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezue-

la para la Policía Nacional Bolivariana y para las Policías Estadales y Municipales el Escudo de Armas de su ámbito político territorial.

Logotipo de unidad operacional: dos círculos concéntricos, en cuyo centro se inscribe el logotipo de la unidad operativa. Debe ir ubicado en la manga izquierda de la camisa.

Distintivo del cuerpo policial: diseñado en forma de rosa marina, también conocida como estrella de ocho puntas, en su centro contendrá el Escudo de Armas de la República Bolivariana de Venezuela para la Policía Nacional Bolivariana y para las Policías Estadales y

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

Municipales el Escudo de Armas de su ámbito político territorial, bordada en el centro de la parte frontal de la gorra policial.

Rangos policiales: son símbolos que representan los niveles de responsabilidad que ocupan los funcionarios y funcionarias dentro de la institución policial. Están impresos en los ciclos que se ubican en las charreteras de la camisa, representando además los niveles operacional, táctico y estratégico.

¿Ya no se llaman comisarios ni sargentos? ¿Cuántos rangos hay?

La jerarquía policial cambió. Ahora son nueve rangos ubicados en tres niveles:

Nivel operacional:

Oficial: una rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

Oficial Agregado: dos rosas marinas de color blanco en el centro del ciclo, bordeadas por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

Oficial Jefe: tres rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeadas por una aureola color plata y una línea de color plata al borde cerca del hombro.

Nivel táctico:

Supervisora y Supervisor: una rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

Supervisora y Supervisor Agregado: dos rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeadas por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

Supervisora y Supervisor Jefe: tres rosas marinas de color blanco en el centro del ciclo, bordeadas por una aureola color dorado y una línea de color dorado al borde cerca del hombro.

Nivel estratégico:

Comisionada y Comisionado: una rosa marina color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando la rosa marina al borde cercano del hombro.

Comisionada y Comisionado Agregado:

dos rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando las rosas marinas al borde cercano del hombro.

Comisionada y Comisionado Jefe:

tres rosas marinas color blanco en el centro del ciclo, bordeada por una aureola color dorado y dos laureles entrelazados en su parte inferior, bordeando las rosas marinas al borde cercano del hombro.

Instalaciones, vigilancia y patrullaje

¿Por qué ahora están clausurando los módulos policiales?

En los estudios realizados se ha comprobado que existen muchas instalaciones policiales que no cumplen las normas mínimas de seguridad ni para los funcionarios y funcionarias ni para la población en general. Estas instalaciones no garantizan la seguridad ciudadana sino que más bien la dificultan al obligar a un personal a mantenerse resguar-

dando la estructura física del mismo en lugar de estar patrullando y prestando vigilancia a la comunidad.

Es por eso que en el nuevo modelo policial el estándar establece que sólo existen dos tipos de sedes: los Centros de Coordinación Policial y las Estaciones Policiales. Esto supone que deben ser eliminadas del cuerpo las instalaciones pequeñas, tales como sub-comisarías, módulos, casillas, puestos de control fijos, entre otros.

¿Cómo se identifica una instalación policial?

Las instalaciones de los cuerpos de policía deben ser blancas por dentro y por fuera, incluyendo paredes y techo. Deben contar con señalización de entrada y salida de las instalaciones e identificación de las diferentes áreas y con una valla de identificación con el nombre del centro de coordinación policial o estación policial colocada en la entrada en un lugar visible con el logo de la institución del lado izquierdo.

¿En cualquier instalación policial puede mantenerse detenida a una persona?

No. Solamente en los Centros de Coordinación Policial deben existir dependencias de Guarda y Custodia para personas adultas, las cuales deben ser diferentes para hombres y mujeres y para personas adolescentes, también diferenciadas para hombres y mujeres.

¿Las personas detenidas deben ingresar por el mismo acceso al Centro de Coordinación Policial?

No. Es obligatoria la ubicación de dos entradas y salidas independientes según el tipo de

población que la utilizará, a saber:

- Entrada principal, la cual será utilizada por el público en general: víctimas del delito, ciudadanos y ciudadanas que acuden al cuerpo para formular una denuncia y a solicitar ayuda.
- Entrada lateral e independiente, utilizada para el ingreso de los detenidos y detenidas, aprehendidos y aprehendidas.
- En los Centros de Coordinación Policial se debe garantizar que estas dos entradas se encuentren separadas, de tal manera que los usuarios y usuarias no coincidan bajo ninguna circunstancia

con los detenidos y detenidas.

- Además, tienen que estar ubicadas en zonas de fácil acceso para la población y con disponibilidad de transporte público.

¿Si se disminuye el número de instalaciones policiales, no desciende la presencia policial?

No. El nuevo modelo pone énfasis en el Servicio de vigilancia y Patrullaje que cumple con las siguientes funciones:

- Atender de manera inmediata y oportu-

na los requerimientos de la ciudadanía.

- Evitar la ocurrencia de hechos delictivos.
- Detener delincuentes en flagrancia, así como a personas objeto de búsqueda.
- Descubrir indicios de actividad delictiva.
- Brindar una adecuada atención y orientación a la ciudadanía ante sus demandas.
- Preservar la paz y la tranquilidad social.
- Prestar auxilio inmediato a las personas que lo requieran.
- Regular la conducta de la ciudadanía.

¿Ante una eventualidad ante quién se debe acudir?

Se debe acudir a un patrullero o patrullera, quienes son las personas de la policía que están en la calle prestando servicio. Puede ser un patrullaje a pie, en moto o en vehículo.

¿Qué debe hacer una patrullera o patrullero?

- Proteger la vida y la integridad física de la ciudadanía y sus bienes, así como los correspondientes a la propiedad estatal,
- cooperativa y privada.
- Contribuir a la educación de la población en cuanto al cumplimiento de las normas para la preservación del orden y la paz social.
- Prestar ayuda a la ciudadanía en cuanto a la orientación, urgencias de asistencia médica u otras situaciones.
- Actuar ante los hechos flagrantes.
- Detectar indicios sobre la posible comisión de delitos.
- Actuar de forma disuasiva sobre ruidos, alteraciones u otras ordenanzas de con-

- vivencia ciudadana que afecten la tranquilidad y el descanso de los vecinos.
- Mantener el contacto directo durante el patrullaje con la población y las organizaciones comunitarias.
- Exigir el cumplimiento de las regulaciones establecidas, tanto de tránsito como administrativas, y aplicar las notificaciones a los infractores por las violaciones cometidas.
- Mantenerse actualizados sobre las personas solicitadas que residen o inciden en su área de trabajo con la finalidad de poder actuar oportunamente sobre los mismos.
- Atender las noticias, denuncias e informaciones procedentes de la ciudadanía y tramitarlas hacia su jefe inmediato.
- Atender y dar respuesta inmediata a las indicaciones transmitidas por el Centro de Operaciones Policiales.
- Preservar los lugares donde se hayan producido hechos delictivos o accidentes del tránsito, así como localizar víctimas y testigos para obtener información primaria sobre el suceso, hasta el arribo de los especialistas con competencia según el caso.

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

- Observar el comportamiento de las personas, objetos, vehículos, zonas de estacionamiento y circunstancias del lugar que se protege, para prevenir y/o descubrir indicios de actividad delictiva.

Procedimientos generales

Si un o una oficial solicita el documento de identidad, ¿qué se debe hacer?

Si bien el documento de identidad es intransferible, eso no quiere decir que se debe negar a la verificación de identidad. Se debe tener en

todo momento una actitud colaborativa pero alerta. El funcionario o funcionaria puede conservar su documentación mientras verifica su identidad, lo que no puede hacer es retenerlo en su ausencia o dañarlo. En caso de que así sea, deberá denunciarlo.

¿Quién tiene facultad para multar por alguna infracción?

Cualquier funcionario o funcionaria del cuerpo de policía con competencia en tránsito y seguridad vial y las oficialas y oficiales de policías municipales, estatales y nacional homóloga-

dos en dicha materia. La multa debe ser pagadera en una institución bancaria, jamás en efectivo al funcionario o funcionaria.

La ciudadanía debe negarse y denunciar cualquier insinuación a llegar a “un acuerdo” con el funcionario o funcionaria. Siempre debe prevalecer la aplicación de la Ley. Todo el dinero recabado por concepto de multas va a las arcas municipales. Un funcionario o funcionaria policial sólo puede imponer multas en materia de tránsito, nunca por razones de hacienda o convivencia ciudadana.

¿Cuándo se puede realizar una aprehensión de un ciudadano o ciudadana?

Únicamente en caso de flagrancia, ser descubierto por el oficial u oficiala en el momento en que se comete un delito, o por orden de un tribunal.

Portar un arma, ¿brinda mayor seguridad personal y familiar?

No. El porte de armas como medida de seguridad es un mito. Según las investigaciones adelantadas por la Comisión Presidencial para

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

el Control de Armas, Municiones y Desarme: “las armas pequeñas pueden y deben ser consideradas armas de destrucción masiva. Quitar la vida a cerca de medio millón de personas cada año, producen efectos negativos sobre la salud pública y contribuyen a la criminalidad y a la violencia social.” El uso de la fuerza potencialmente mortal y porte de armas de fuego debe ser atributo únicamente de funcionarios y funcionarias del Estado.

Si utilizas un arma de fuego para defenderte

de un hecho violento tienes cuatro veces más la probabilidad de morir que si no lo hicieras. Las personas que utilizan un arma de fuego para defenderse de un robo tienen una relación 48 veces más alta de resultar heridas o muertas que quienes no oponen resistencia. En cualquier caso, si usas un arma de fuego para defenderte tienes un 65% de probabilidad de morir o resultar con alguna herida. Por eso el arma de fuego no brinda mayor seguridad, al contrario, es más peligroso tenerla.

¿La Policía puede realizar una inspección de persona?

Si. Según el artículo 205 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) la policía podrá inspeccionar una persona, siempre que haya motivo suficiente para presumir que oculta entre sus ropas o pertenencias o adheridos a su cuerpo, objetos relacionados con un hecho punible o delito. Antes de proceder a la inspección, el o la policía deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, pidiéndole su exhibición. Y, según el artículo 206 del mismo código, dicho procedimiento

deberá practicarse por separado a hombres y mujeres, respetando el pudor de las personas. La inspección practicada a una persona será efectuada por un funcionario o funcionaria del mismo sexo.

¿Cuándo se puede realizar una inspección del vehículo?

La policía podrá realizar la inspección de un vehículo, siempre que haya motivo suficiente para presumir que una persona oculte en él objetos relacionados con un hecho punible o delito. Se realizará el mismo procedimiento

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

y se cumplirán iguales formalidades que las previstas para la inspección de personas (COPP, art. 207)

¿Cuándo es permitido hacer un registro?

Cuando haya motivo suficiente para presumir que en un lugar público existen rastros del delito investigado o de alguna persona fugada o sospechosa. Salvo cuando sea obligatoria una orden de allanamiento, la policía realizará directamente el registro del lugar. Cuando sea necesario realizar una inspección personal o el registro de un mueble o compartimiento

cerrado destinado al uso personal en lugar público, regirán los artículos que regulan el procedimiento de la inspección de personas o vehículos. Se solicitará para que presencie el registro a quien habite o se encuentre en posesión del lugar o, cuando esté ausente, a su encargado o encargada y, a falta de éste o ésta, a cualquier persona mayor de edad. (COPP, art. 208)

¿Cuál es la norma para los allanamientos?

Cuando el registro se deba practicar en una

morada, establecimiento comercial, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado, se requerirá la orden escrita del juez o jueza. El órgano de policía de investigaciones penales en casos de necesidad y urgencia, podrá solicitar directamente al juez o jueza de Control la respectiva orden, previa autorización, por cualquier medio, del Ministerio Público, que deberá constar en la solicitud. La resolución por la cual el juez o jueza ordena la entrada y registro de un domicilio particular deberá estar justificada.

El registro se realizará en presencia de dos

testigos hábiles, en lo posible serán vecinos del lugar, que no deberán tener vinculación con la policía. Si el imputado o imputada se encuentra presente, y no está su defensor o defensora, se pedirá a otra persona que asista. Bajo esas formalidades se levantará un acta.

Se exceptúan de lo dispuesto los casos siguientes:

1. Para impedir la perpetración de un delito.
2. Cuando se trate del imputado o imputada a quien se persigue para su aprehensión.

Por otra parte, los motivos que determinaron el allanamiento sin orden deberán constar detalladamente en el acta (COPP, art. 210)

Reuniones públicas y manifestaciones

¿Está permitido realizar reuniones públicas y manifestaciones?

Por supuesto que sí. La manifestación es un derecho humano. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela señala que:

Artículo 52.- Toda persona tiene derecho de

asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley. El Estado estará obligado a facilitar el ejercicio de este derecho.

Artículo 53.- Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley.

Artículo 68.- Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley.

Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones

pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

¿Es necesario obtener un permiso para manifestar?

No es necesario un permiso como tal pero si es obligatorio haber realizado la notificación ante la autoridad política (municipal o estatal) correspondiente. Es conveniente que el grupo manifestante defina una persona responsable de la acción que cumpla con la realización de la notificación oficial y funja como intermediaria

y/o vocera durante la realización de la acción.

¿Hay algún procedimiento obligatorio para las manifestaciones?

La ciudadanía debe ajustarse a lo estipulado en las leyes. En este sentido, las manifestaciones deben ser con fines lícitos y sin armas. Es importante conocer los decretos y ordenanzas que rigen en el ámbito territorial donde se va a manifestar ya que pueden existir zonas en las que está reglamentado que esto no se puede hacer.

No es segura la participación de niños, niñas y mujeres embarazadas por lo que su presencia

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

debería restringirse por las mismas personas manifestantes. Siempre es necesario no obstruir la vía completamente: recuerde que su derecho a manifestar no puede impedir el ejercicio del derecho a circular de otras personas. Además, es bueno que el público en general tenga acceso a la zona que constituye el epicentro de la acción para que pueda haber un conocimiento público del reclamo realizado.

¿Puede la Policía reprimir una manifestación?

La acción policial se rige de acuerdo a los principios de uso progresivo y diferenciado de la fuerza. En primer lugar debe haber un despliegue policial en los alrededores de la zona escogida para la manifestación. Las personas manifestantes no deben preocuparse cuando esto ocurra ya que el objetivo no es la represión sino la protección de la integridad tanto de quienes participan en el acto como del resto de la población y los bienes.

¿Existe una normativa que regule la actuación policial durante una manifestación?

Si. Las normas sobre la actuación de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos políticos territoriales para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones establecen que ésta debe orientarse por los siguientes principios (**Art. 5**):

- **Respeto y garantía del derecho humano a la vida como valor su-**

premo en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia. Supone que la actuación de los cuerpos de policía y sus funcionarios y funcionarias debe siempre estar orientada a proteger de forma privilegiada y preferente la vida de las personas ante otros derechos, intereses y bienes tutelados.

- **Ponderación de los derechos humanos y garantías.** Cuando existan conflictos en el disfrute de los derechos de las personas que participan en reuniones públicas y manifestaciones

frente a las demás personas, grupos o la población en general, la actuación de los cuerpos de policía debe valorar las alternativas que hagan posible el disfrute o ejercicio simultáneo de los derechos de todas las personas, observando en todo momento la protección especial a la vida, la salud e integridad personal.

- **Protección de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.** La actuación de los cuerpos de policías y de sus funcionarios y funcionarias en los procedimientos dirigidos a garan-

tizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones, debe asegurar atención especial y diferenciada a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, tales como, niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores y personas con discapacidad.

- **Actuación profesional, civil y especializada.** La actuación de los cuerpos de policía y de los funcionarios y funcionarias ante situaciones que puedan afectar el orden público, la paz social

o la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones debe caracterizarse por su naturaleza profesional, civil y especializada, promoviendo las buenas prácticas y la formación continua para desarrollar un nuevo modelo de servicio de policía.

- **Promoción de medios alternativos de solución de conflictos.** Los cuerpos de policía y los funcionarios y funcionarias policiales deben promover y hacer uso de los medios alternativos para la solución de conflictos, especial-

mente de la conciliación y la mediación, como herramienta fundamental para atender para atender a las situaciones que puedan afectar el orden público, la paz social o la convivencia ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones.

- **Uso progresivo y diferenciado de la fuerza.** El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de policía y los funcionarios y funcionarias policiales en los procedimientos dirigidos a garantizar el orden público, la paz social y la convivencia

ciudadana en las reuniones públicas y manifestaciones se rigen por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, utilización de la escala progresiva en función de la resistencia y oposición, seguimiento, supervisión, entrenamiento y difusión amplia de instructivos, debiendo siempre mantener el menor nivel del uso de la fuerza posible para el logro del objetivo propuesto.

¿Cuáles son las obligaciones de los funcionarios y funcionarias policiales en caso de reuniones públicas y manifestaciones?

El Manual de actuación de los cuerpos de policía para garantizar el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana en reuniones públicas y manifestaciones, elaborado por el Consejo General de Policía establece que las direcciones de control de reuniones públicas y manifestaciones y los funcionarios y funcionarias policiales que las integran están obligados en el cumplimiento de sus funciones a:

- Respetar y proteger la vida y la dignidad humana en todas sus actuaciones y cumplir con lo establecido en las leyes nacionales y los convenios internacionales suscritos por la República para la protección de los derechos humanos.
- Respetar el derecho a la manifestación expresado en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, que indica: “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley” (Art. 68).
- Utilizar siempre los medios no violentos para la solución de conflictos (tales como la negociación, la mediación, entre otros) como primera medida de actuación en las situaciones de control de reuniones públicas y manifestaciones.
- Utilizar la fuerza sólo cuando todos los medios de negociación y persuasión se hayan agotado. En estos casos la fuerza será aplicada bajo los criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

- Antes de hacer uso de la fuerza, advertir verbalmente e intentar persuadir a las personas manifestantes a través del diálogo o empleando equipos altoparlantes con potencia suficiente.
- No apuntar o disparar el armamento defensivo de forma indiscriminada contra los manifestantes.
- Extremar precauciones para el uso de la fuerza contra mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, adultos y adultas mayores, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables, adoptando los medios de disuasión, protección y/o control más adecuados.
- No provocar a los manifestantes ni actuar en función de exacerbar los ánimos. Por esta razón no deben arrebatarse las pancartas, banderas u otros objetos que porten los manifestantes. Sólo serán decomisados aquellos objetos contundentes o punzo cortantes con los que se esté poniendo en riesgo la integridad de las demás personas.
- No lanzar de vuelta a los manifestantes los objetos arrojados al personal

policial (piedras, palos, hierros, etc.), manteniendo las formaciones tácticas y empleando adecuadamente los equipos de protección.

- No utilizar armamento letal, armas de fuego, en el marco de las acciones para el control de reuniones públicas o manifestaciones. Sólo deberá utilizarse el armamento defensivo señalado en las especificaciones de equipamiento del manual.
- No propulsar los agentes químicos en forma directa contra las personas,

evitando sus consecuencias letales o lesivas.

- Extremar las precauciones para el uso de agentes químicos en forma estrictamente localizada, a fin de evitar su difusión y extensión, en inmediaciones o cercanía de edificaciones que congreguen personas con mayor riesgo de sufrir sus consecuencias, tales como hospitales, geriátricos, escuelas, liceos y colegios, así como, en espacios confinados o sitios cerrados.

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

- No utilizar la fuerza contra las personas que huyen o caen mientras corren.
- Cuidar que el empleo de las carabinas y escopetas para el lanzamiento de los agentes químicos y el gas se efectúe por personal debidamente capacitado y entrenado para tal fin, de conformidad con las directivas vigentes.
- Individualizar a los presuntos autores de delitos para aprehenderlos y colocarlos a la disposición de las autoridades. En caso de realizar aprehensiones, se utilizarán siempre las técnicas del uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial.
- Aprender sólo a aquellas personas que agredan a las otras personas manifestantes o a los funcionarios y funcionarias de policía. Quedan prohibidas las aprehensiones colectivas o redadas en el marco de las acciones de control de reuniones públicas y manifestaciones.
- Descender en la escala de uso progresivo y diferenciado de la fuerza a medida que desciende la resistencia, hasta que cese o cuando se produzca

la finalización de actos violentos, adoptando las correspondientes medidas de seguridad.

- Garantizar la existencia de corredores humanitarios para facilitar el acceso y salida de socorristas: ambulancias, bomberos, entre otros.
- Hacer las gestiones necesarias para que se preste asistencia médica a las personas afectadas y para que se informe a sus familiares o personas cercanas acerca de su paradero y estado de salud.
- En caso de haber aprehensiones, tras-

ladar a las personas al Centro de Coordinación Policial correspondiente de forma inmediata.

- Bajo ninguna circunstancia las personas arrestadas o detenidas serán objeto de tortura ni de tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Notificar en forma inmediata, en el plazo razonable, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público de la aprehensión de personas, con indicación del centro de detención donde se encuentren o permanezcan, haciendo

pública la información a fin de que pueda estar disponible para familiares o allegados.

- Elaborar y hacer, a través del jefe operativo correspondiente, el informe circunstanciado de intervención dando cuenta del empleo de la fuerza (uso de la defensa de goma, agentes químicos y armas especiales), haciendo constar, de ser el caso, la existencia de heridos o muertos y las medidas tomadas.

¿Qué cosas le están permitidas y qué debe hacer la policía ante una reunión pública o manifestación?

La actuación policial debe estar ceñida a los principios de legalidad, oportunidad y proporcionalidad. Así, sus procedimientos se definen de acuerdo al nivel de resistencia y violencia utilizado por las personas involucradas en la manifestación:

Nivel 1: Normal desenvolvimiento del orden y convivencia social, prevaleciendo el respeto a las leyes. Actuación: La actuación policial estará a cargo de los y las oficiales de policía en

oficio de patrullaje y recorrido a pie asignados al sector, quienes informarán en cada momento al Centro de Operaciones Policiales (COP) la actuación y forma de proceder de las personas en su entorno.

Nivel 2: Personas que manifiestan o expresan sus ideas de manera pacífica dentro del ordenamiento jurídico nacional sin afectar la seguridad de las demás personas ni de los bienes públicos o privados. Actuación:

Despliegue de las unidades de CRPM en el perímetro de la concentración.

Control de la circulación en las adyacencias.

Estado de alerta ante posibles alteraciones por parte de los manifestantes.

Nivel 3: Personas que manifiestan o expresan sus ideas incumpliendo con el orden jurídico nacional, sin violencia. Actuación: Despliegue de las unidades de CRPM en el perímetro de la concentración. Control de la circulación en las adyacencias. Estado de alerta ante posibles alteraciones por parte de los manifestantes. Mediación y conciliación con los voceros o líderes de la reunión o manifestación.

Nivel 4: Grupo de personas que manifiestan o expresan sus ideas incumpliendo con el

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

orden jurídico nacional, alterando de forma importante el libre tránsito peatonal y vehicular. Actuación: Despliegue de las unidades de CRPM en el lugar de la concentración. Control de la circulación en las adyacencias. Estado de alerta ante alteraciones mayores por parte de los manifestantes. Mediación y conciliación con los voceros o líderes de la reunión o manifestación. Actuación de los funcionarios para replegar o disolver la concentración, en caso de no resultar efectivas las acciones de mediación y conciliación. Aprehensión de individuos que estén infringiendo la Ley, haciendo uso progre-

sivo y diferenciado de la fuerza policial.

Nivel 5: Grupo de personas que manifiestan o expresan sus ideas de manera violenta incumpliendo con el orden jurídico nacional y afectando el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana. Actuación:

Despliegue de las unidades de CRPM en el lugar de la concentración. Control de la circulación en las adyacencias. Mediación y conciliación con los voceros o líderes de la manifestación de forma directa o a través de megáfonos. Actuación de los funcionarios para replegar o disolver la concentración en caso de

no resultar efectivas las acciones de mediación y conciliación, haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza en los siguientes términos: Demostración de la fuerza (funcionarios y funcionarias formados y equipados) y advertencia a los manifestantes acerca de su uso. Uso de formaciones y separadores para dispersar a la multitud. Uso de granadas de humo. Uso de cartuchos de gas CS. Uso de granadas de gas CS. Uso vehículos blindados. Aprehen-sión de individuos que estén infringiendo la Ley haciendo uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial.

Nivel 6: Realización de manifestaciones violentas a gran escala, incumpliendo con el orden jurídico nacional, causando inestabilidad en el país y afectando gravemente el orden público, la paz social y la convivencia ciudadana. La actuación de los cuerpos de policía queda sujeta a la coordinación de la Fuerza Armada Nacional.

La denuncia

¿Cuándo se debe realizar una denuncia?

La denuncia es un mecanismo por el cual se activa el sistema de administración de justicia para reivindicar algún derecho violado, además, mediante ella se puede elaborar mapas del comportamiento delictual y por tanto mejorar el plan de vigilancia y patrullaje incidiendo en la disminución de la tasa de criminalidad. Es por eso que ante cualquier delito que se sufra o presencia y ante cualquier desviación policial se debe interponer una denuncia ante los organismos competentes.

¿Dónde se debe denunciar?

Si se trata de un delito, se debe denunciar ante la Recepción de Denuncias en los Centros de Coordinación Policial y Estaciones Policiales o, si se desea mayor confidencialidad, en la Oficina de Atención a la Víctima ubicada fuera de las instalaciones policiales. Si se trata de una desviación policial, adicionalmente se encuentra disponible la Oficina de Control de la Actuación Policial (OCAP).

¿Existe un modelo para presentar la denuncia?

No existe un modelo único pero sí existen una serie de datos que es preciso aportar para iniciar con mayor orientación las labores de investigación. Estos son:

1. Lugar y fecha de la denuncia.
2. Destinatario: Nombre del destinatario de la denuncia / Organismo ante el cual se denuncia.
3. Identificación del (de los, las denunciante(s): Nombres(s) y apellidos(s) / Cédula(s) de Identidad / Domicilio(s) / Ocupación / Lugar de referencia.

4. Relato de los hechos: Fecha del suceso
Lugar / Hora.

Descripción de los hechos (¿qué sucedió?).

Cantidad de personas afectadas: (especificar número de familias, adultos, mujeres, niños u otros).

Otros datos relevantes sobre el grupo de afectados.

Nombres(s) y cargo(s) del(os) responsables / Organismos al que está(n) adscritos(s), en caso de tratarse de organismos estatales y número y características de las personas victimarias cuando se trate de un delito común.

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

Numero de testigos.

Datos de los testigos (nombre completo, edad, C.I. y domicilio).

5. Fundamentación: (señalar los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, otras leyes y convenios que han sido violados).

6. Petitorio: (Solicitudes que se hacen ante los organismos al que se dirige la denuncia).

7. Domicilio de la denuncia (u otras formas de contacto con los denunciantes).

8. Índice de anexos.

9. Anexos.

10. Firma de los denunciantes

Datos de los cuerpos policiales

El Centro de Coordinación Policial sede principal de la Policía Nacional Bolivariana en mi Región está ubicado en: _____

Está coordinado por: _____

Su número telefónico es: _____

El Centro de Coordinación Policial sede principal de la Policía Estatal está ubicado en: _____

Está coordinado por: _____

Su número telefónico es: _____

El Centro de Coordinación Policial sede principal de la Policía Municipal en mi localidad está ubicado en: _____

Está coordinado por: _____

Su número telefónico es: _____

La Estación Policial más cercana a mi residencia es: _____

Está coordinada por: _____

MÉTELE EL OJO A TU POLICÍA

Su número telefónico es: _____

La Estación Policial más cercana a mi lugar de trabajo es: _____

Está coordinada por: _____

Su número telefónico es: _____

La Oficina de Atención a la Víctima más cercana es: _____

Está coordinada por:

Su número telefónico es: _____

Referencias:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial 5.908, febrero de 2009. Consulta Nacional por una convivencia sin armas. Comisión Presidencial para el Control de Armas, Municiones y Desarme. Caracas, 2011

Decreto N° 5.895, con Rango, Valor y fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana. Gaceta oficial N° 5.880, abril de 2008.

Código Orgánico Procesal Penal. Ley de reforma parcial del Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta oficial extraoficial N° 5.930, septiembre 2009

Cuando tu silencio es el problema. La comunidad descubre sus derechos, N° 1. Red de Apoyo por la Justicia y la Paz.

Ley del Estatuto de la Función Policial. Gaceta Oficial 5.940, diciembre 2009.

Por la calle del pueblo. Guía 6. Consejo General de Policía. 2010

Resolución N° 137 de fecha 3 de mayo de 2010 sobre las Normas relativas a la dotación y equipamiento básico y especializado de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos político territoriales. Gaceta oficial N° 39.415, mayo de 2010.

Resolución N° 138 de fecha 3 de mayo de 2010 referida a las Normas sobre Instalaciones Operativas de los Cuerpos de Policía. Gaceta oficial N° 39.415, mayo de 2010.

Miembros del Consejo General de Policía

Tareck El Aissami

Ministro del Poder Popular para Relaciones
Interiores y Justicia

Edgar Barrientos

Viceministro del Sistema Integrado de Policía

Rafael Isea

Gobernador del estado Aragua

José Luis Rodríguez

Alcalde del municipio Carrizal

Mercedes Prieto

Representante del Ministerio Público

Larry Devoe

Representante de la Defensoría del Pueblo

Luis Fernández

En representación de la Policía Nacional Bolivariana

Pedro Tang

En representación de los cuerpos de policía
municipales y estatales

José Enrique González †

En representación de los cuerpos de policía
municipales y estatales

Soraya El Achkar

Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Policía.

Responsable:

Ileana Ruiz

Entrevistas:

Henry Cárdenas

Francisco Mora

Iván Pérez

Henry Ruiz

Revisión y validación:

Soraya El Achkar

Diseño gráfico:

Luis Marcano

Edición y correcciones:

Nayví Morles

Impresión:

Imprenta Nacional

8.000 ejemplares

ISBN: 978-980-7392-17-4

Depósito legal: If41520113633101

DISTRIBUCION GRATUITA

Consejo General de Policía

Av. Urdaneta, Esq. Platanal, sede el Ministerio del Poder

Popular para Relaciones Interiores y Justicia, piso 8.

Caracas-Venezuela. Telf. (0212) 506.1111

www.consejopolicia.gob.ve



Ministerio del Poder Popular
para **Relaciones Interiores y Justicia**

